



## RAMA JUDICIAL

AUTO DE TRÁMITE

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON TITULO QUIROGRAFARIO
<b>Demandantes</b>	ALEJANDRO RUIZ BOHORQUEZ
<b>Demandados</b>	JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA y JHON JAIRO ORTEGA R.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 001 2018 00243 00
<b>Providencia</b>	Auto de trámite
<b>Decisión</b>	EN CONOCIMIENTO PROCESO DE INSOLVENCIA DE UN CODEMANDADO

Una vez proferida la sentencia de primera instancia fechada el 13 de julio del año en curso, se recibió por el correo institucional del juzgado, ese mismo día, comunicación emanada de la Operadora de Insolvencia Económica de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del CENTRO DE CONCILIACIÓN CONCERTEMOS, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 del Código General del Proceso, con la que se informó que la solicitud de negociación de deudas presentada el día uno (01) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, había sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021); que, por lo tanto, se había dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas y que en consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso no se podrían iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se debían suspender los procesos de este tipo que estuvieren en curso.

Teniendo en cuenta que en este proceso figuran como obligados no solo el señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA sino, también, el señor JHON JAIRO ORTEGA ROJAS, se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 547 del Código General del Proceso en cuyo texto se lee:

*Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago, se seguirán las siguientes reglas:*

*1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*

De acuerdo con dicha norma se pone en conocimiento del acreedor demandante señor ALEJANDRO RUIZ BOHORQUEZ lo informado por la Operadora de Insolvencia Económica de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del CENTRO DE CONCILIACIÓN CONCERTEMOS haciéndole saber que de acuerdo con la norma trascrita este proceso debe continuar solo contra el codeudor JHON JAIR ORTEGA ROJAS salvo su manifestación expresa en contrario, que deberá hacer dentro del término de ejecutoria de este auto.

**NOTIFÍQUESE,  
El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 146  
Medellín, a/m/d: 2021-09-06*

*Mónica Arboleda Zapata  
Notificadora.*